

Sobre *Justicia de menores*. Recensión del libro de Esther Fernández Molina y M^a José Bernuz Beneitez, Ed. Síntesis 2018

Miguel Ángel Cano Paños^a

^aProfesor Titular de Derecho Penal y Criminología. Universidad de Granada.

Cano Paños, M. A. (2019). Sobre Justicia de menores. Recensión del libro de Esther Fernández Molina y M.^a José Bernuz Beneitez, ed. Síntesis, 2018. *Revista Electrónica de Criminología*, 01-05, 1-8.

RESUMEN: El siguiente artículo tiene por objeto la recensión de libro titulado *Justicia de Menores*, cuyas autoras son Esther Fernández Molina y M.^a José Bernuz Beneitez. Junto a un análisis de los distintos capítulos de los que consta la obra, se destaca su importancia no solo para los alumnos del Grado en Criminología, sino también para los profesionales que se dedican al ámbito de la justicia juvenil.

PALABRAS CLAVE: Delincuencia juvenil, Derecho penal de menores, Ley Penal del Menor, justicia juvenil

ABOUT JUSTICIA DE MENORES. BOOK REVIEW TO ESTHER FER-NÁNDEZ MOLINA AND M^a JOSÉ BERNUZ BENEITEZ, ED. SÍNTESIS, 2018

ABSTRACT: The aim of the following article is the review of a book entitled *Justicia de Menores*, written by Esther Fernández Molina and María José Bernuz Beneitez. Along with an analysis of the different chapters of the book, the review highlights the importance of the work not only for students of the Degree in Criminology, but also for professionals who are involved in the field of juvenile justice.

KEYWORDS: Juvenile delinquency, Juvenile criminal law, Juvenile Penal Law, juvenile justice

FECHA DE RECEPCIÓN EN REC: 01/02/2019

FECHA DE PUBLICACIÓN EN REC: 01/08/2019

AUTOR/A DE CORRESPONDENCIA: macano@ugr.es

Recensión a *Justicia de menores* (Fernández Molina y Bernuz Beneitez, 2018)

El libro que es aquí objeto de recensión constituye sin duda una importante contribución científica y didáctica para los estudios de Criminología en España, implantados ya en la mayoría de las universidades, lo cual no hace sino confirmar la importancia que el estudio de la criminología está alcanzando en nuestro país. Dentro de los planes de estudios del Grado, la delincuencia juvenil y el Derecho penal de menores son una materia que se enmarca en las asignaturas troncales; de ahí la necesidad de contar con un manual actualizado que examine de forma seria, rigurosa, a la vez que didáctica, los distintos aspectos relacionados con la justicia juvenil española. Y no cabe duda de que el manual escrito por Esther Fernández Molina y María José Bernuz Beneitez, las cuales ejercen respectivamente sus labores docentes e investigadoras en las Universidades de Castilla-La Mancha (UCLM) y Zaragoza, cumple sobradamente con estos objetivos.

El libro, aparecido en el año 2018 en la editorial Síntesis, tiene una extensión de 196 páginas y se divide en cuatro partes: 1. Delimitación del concepto de delincuencia juvenil; 2. Los principios y actores del proceso penal del menor; 3. Respuestas a la delincuencia juvenil; y 4. Nuevas perspectivas para la justicia de menores. A su vez, cada una de estas cuatro partes principales se compone de una serie de capítulos, los cuales suman un total de 12. El libro está estructurado de tal manera que, al final de cada capítulo, se enumeran unas tareas a realizar de forma individual o en grupo, y que tienen relación con la temática analizada en el capítulo. Asimismo, hay que destacar el esfuerzo empleado por las autoras a la hora de enriquecer el contenido de los distintos capítulos con tablas y gráficos que permiten al lector una comprensión más exhaustiva de las distintas temáticas tratadas en el texto. Por todo ello, y teniendo en cuenta el carácter eminentemente pedagógico del libro, no cabe duda de que los destinatarios principales del mismo son los/las estudiantes del Grado en Criminología, si bien, al mismo tiempo, la obra puede también resultar de interés para los profesionales que se dedican a toda la temática relativa a la delincuencia de menores de edad y su tratamiento.

Ya al principio del libro, las autoras dejan bien claro cuáles son los objetivos fundamentales perseguidos con su trabajo: partiendo de la evolución y las características de la delincuencia juvenil en España, así como considerando el sistema de justicia juvenil implantado en el año 2000, las preguntas que se aspiran a responder son por qué, a quién y cómo se castigan los delitos cometidos por menores de edad (p. 12).

La Primera parte de libro, la cual lleva por título «Delimitación del concepto de delincuencia juvenil», está compuesta por un total de tres capítulos. En el primero de ellos se aborda la cuestión de la definición

de la delincuencia juvenil. Además, se pretende transmitir la forma de medir las infracciones cometidas por menores de edad, cuáles son las fuentes de datos disponibles, así como su naturaleza y alcance. Por último, se identifican las principales teorías criminológicas que han intentado explicar el comportamiento delictivo de los jóvenes, así como la influencia que las mismas han podido tener en algunas decisiones de política criminal.

Tal y como señalan las autoras, la justicia de menores en España, siguiendo las recomendaciones de la normativa internacional, apuesta por un criterio puramente cronológico que considera que el niño es penalmente responsable a partir de los 14 años. Así, partiendo de los estudios clásicos de madurez, la legislación española considera que, a partir de esa edad, «el sujeto ya ha desarrollado la capacidad de comprender que su conducta es contraria al ordenamiento jurídico y actuar de un modo acorde con dicha comprensión» (p. 16). Sin embargo, a renglón seguido señalan que esta decisión podría no ser del todo coherente con las evidencias que las investigaciones psicológicas y neurocientíficas vienen produciendo en los últimos años. Dichas investigaciones han podido confirmar que el desarrollo prosocial de los menores y jóvenes es mucho más lento que en los adultos, lo cual conduce a que los adolescentes tengan una mayor propensión a realizar comportamientos de riesgo. Los adolescentes maduran antes intelectual que emocionalmente, de tal manera que estos no son equiparables a los adultos, desde el punto de vista del desarrollo, hasta los 20 años. A partir de estas consideraciones, las autoras consideran que todos estos datos deberían tener consecuencias a la hora de entender la culpabilidad delictiva de los jóvenes, porque solo se puede exigir responsabilidad penal a quien es plenamente responsable de sus actos (p. 17). En este punto de la explicación, quizá se echa en falta una alusión a la legislación penal de menores en Alemania, en concreto al parágrafo § 3 de la Ley de los Tribunales Juveniles (*Jugendgerichtsgesetz*), disposición que no realiza una presunción *iuris et de iure* de la imputabilidad de un menor de entre 14 y 17 años, sino que lo que hace es precisamente una presunción de inimputabilidad, la cual puede quedar desvirtuada si los dictámenes emitidos al efecto conducen al juez a dictaminar que el menor, en el momento de cometer el delito, tenía «la madurez suficiente para comprender lo injusto del hecho y actuar conforme a esa comprensión». Hay que recordar en este punto que la legislación penal juvenil germana sirvió de modelo a la hora de elaborar el sistema de justicia penal juvenil español.

Seguidamente, y sin haber definido todavía la delincuencia juvenil, las autoras pasan a abordar la temática relativa a la cuantificación de la magnitud y evolución de las infracciones cometidas por menores de edad en España, señalando la existencia de dos tipos de

fuentes: (1) las estadísticas oficiales, las cuales, en su opinión, presentan numerosos sesgos (p. 21), y (2) las no oficiales, procedentes fundamentalmente de los estudios de autoinforme. Con respecto a las primeras, y si bien la investigación criminológica siempre ha recomendado utilizar la información más cercana al delito, sin embargo, en el ámbito del sistema de justicia de menores español, esta valoración puede ser objetable, ya que la Fiscalía de Menores es el agente de referencia del sistema y al que finalmente acaban remitiéndose todos los asuntos que tienen que ver con jóvenes infractores. En relación con las segundas, las autoras destacan la participación del Grupo de Investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil de la UCLM en el estudio internacional ISRD en sus tres oleadas.

La última parte de este primer capítulo se centra en analizar las explicaciones teóricas desarrolladas para indagar sobre las causas de la delincuencia juvenil. Así, uno de los hallazgos en los que más consenso hay es en la relación entre delincuencia y edad (p. 27). Así, existe un pico de prevalencia delictiva que llega a su máximo en el periodo de la adolescencia media-tardía (en torno a los 15-19 años), declinando al principio de la década de los 20 años. Con todo, se tiene ya la certeza de la existencia de un grupo de jóvenes delincuentes que continuará durante la edad adulta con la carrera delictiva iniciada en la adolescencia. A partir de estos datos, las autoras le dedican una especial atención a la taxonomía desarrollada en su día por Terrie Moffitt (1993), la cual en opinión de las primeras ha tenido una gran influencia en el desarrollo de la política criminal juvenil contemporánea (pp. 28 y ss.). Como se sabe, esta autora diferencia entre dos tipos de delincuencia que se produce durante la adolescencia: la delincuencia ocasional y la persistente. Es precisamente por ello que la política criminal juvenil que se ha diseñado en los últimos años a nivel internacional ha establecido mecanismos que permitan proporcionar una respuesta de carácter educativo, rápida y, en la medida de lo posible, extrajudicial y reparadora para los casos que encajan en el perfil de la delincuencia eventual. De otro lado, la intervención más intensiva debe quedar reservada para los delincuentes persistentes, a quienes deben destinarse prioritariamente los recursos del sistema de justicia juvenil (p. 30).

Llegados a este punto de la explicación, sigue echándose en falta una definición legal de la delincuencia juvenil, que por cierto era uno de los propósitos declarados expresamente en el Capítulo 1. Así, se podría haber señalado que la delincuencia juvenil en España está constituida por todas aquellas conductas cometidas por menores de entre 14 y 17 años que constituyen delito según los preceptos del Código Penal de 1995, y que dan lugar a una respuesta normativa e institucionalizada del Estado según lo establecido en la legislación penal de menores.

A continuación, el Capítulo 2 está dirigido a analizar la historia de las instituciones de control de la delincuencia juvenil, ahondando especialmente en los distintos modelos (tutelar o protector, educativo o del bienestar, responsabilidad, modelo «de las 4D's») desarrollados para responder al menor infractor. Es precisamente a este último modelo, el cual debe su nombre a las cuatro líneas programáticas que definen la actuación con jóvenes infractores –*due process* o proceso debido, descriminalización, desjudicialización y desinstitucionalización– al que las autoras le dedican una especial atención (pp. 41 y ss.). Dentro de la desjudicialización adquieren importancia aquellas estrategias que implican un archivo condicionado de las actuaciones dirigidas contra el menor delincuente, fomentando para ello los programas de conciliación autor-víctima y de reparación del daño. En este punto, las autoras olvidan hacer referencia a que, en el ámbito internacional, todas estas estrategias de desjudicialización se probaron inicialmente en la jurisdicción de menores y, debido a su éxito, se trasplantaron con el tiempo a la legislación de adultos, como lo demuestran las posibilidades de mediación y conciliación que se contemplan en no pocos países para las infracciones cometidas por mayores de edad.

Por último, el tercer capítulo de la primera parte de la obra tiene por objeto analizar la legislación española vigente para menores infractores, a saber, la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM). Asimismo, se revisan los principios promovidos a nivel internacional, los cuales han sido acogidos por la legislación española reguladora de la justicia juvenil y que permiten definirla como una jurisdicción especializada y adaptada a las circunstancias de menores y adolescentes. De entre todos los principios acogidos por el legislador español, las autoras se detienen especialmente en los de intervención mínima, desinstitucionalización, proceso debido, presunción de inocencia y celeridad. A partir de todos estos principios, las autoras señalan que el modelo que instaura la LORPM es un modelo de responsabilidad penal, asumiendo eso sí la propia ley que la intervención debe ser sancionadora-educativa, contemplándose un conjunto de medidas lo menos restrictivas de derechos posibles, teniendo siempre en cuenta el interés superior del menor (p. 56); concepto que, a pesar de la importancia capital que tiene en la propia LORPM –tanto en el articulado como en la Exposición de Motivos–, es utilizado por primera vez por parte de las autoras.

La Segunda parte de libro lleva por título «[L]os principios y actores del proceso penal del menor», estando compuesta por un total de tres capítulos. El primero de ellos (el número 4, según se señala en el índice), tiene como objetivo prioritario revisar cuáles son los derechos y garantías procesales que deben

observarse en el ámbito de la justicia de menores en España. A primera vista, puede parecer contradictorio hacer referencia a las garantías procesales en una jurisdicción que se define como informal, flexible y que debe actuar lo más rápidamente posible. Sin embargo, la propia normativa recuerda que estos tres rasgos solo deben promoverse bajo un escrupuloso respeto de los derechos procesales. En este sentido, señalan las autoras que uno de los principios a tener muy en cuenta en este tipo de jurisdicción es el de participación del menor en el proceso. Pues bien, para que un menor pueda participar en el proceso judicial resulta necesario adaptar las instituciones y fomentar lo que se ha venido a denominar una «*child-friendly justice*»; expresión que se ha consolidado con las Directrices de 2010 del Comité de Ministros del Consejo de Europa (p. 64).

Por otro lado, en el sistema de justicia juvenil, la atención al interés superior del menor (concepto que en este punto del libro sigue sin ser definido por las autoras), así como la exigencia de fomentar su reinserción social, exige una protección reforzada del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Esto se ha visto reflejado, entre otros aspectos, en la no publicidad de las sesiones llevadas a cabo en los juzgados de menores (art. 35.2 LORPM).

Por último, en este capítulo las autoras hacen referencia por fin a uno de los principios esenciales recogidos en el sistema de justicia juvenil vigente actualmente en España: el interés superior del menor (pp. 71-72); principio que, cabe recordar, constituye una de las bases del sistema de justicia juvenil español, tal y como señala la propia Exposición de Motivos de la LORPM. Dicho principio repercute en todos los aspectos de la justicia de menores, tanto en los sustantivos como también en los procesales, ya incluso en el ámbito de ejecución de medidas.

A continuación, el Capítulo 5 se detiene a analizar los órganos intervinientes en la justicia de menores (pp. 75 y ss.), realizando para ello una distinción entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los operadores jurídicos y los operadores sociales. Todos estos profesionales comparten un objetivo común: responder al superior interés del menor en cada una de las fases del procedimiento y de las decisiones que adoptan, para con ello proporcionar la respuesta más idónea al comportamiento delictivo del joven infractor.

Así, el fiscal de menores es una pieza fundamental en el sistema por la doble funcionalidad que le encomienda tanto la Constitución como el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal: promover la acción de la justicia y la defensa de la legalidad, así como velar por el interés y los derechos de los menores. Además, una de las características principales del fiscal de menores respecto al resto de los fiscales españoles es que es el responsable de instruir el procedimiento. En este punto sorprende que las autoras del libro no decidan adentrarse en esta novedad en el ámbito judicial español, así como en el hecho de que esta atribución de

competencias en el fiscal de menores puede ser un intento de, en función de los buenos resultados obtenidos, otorgar al Ministerio Fiscal en un futuro más o menos próximo la instrucción del procedimiento en el proceso de adultos.

Por su parte, el juez de menores tiene también múltiples funciones a lo largo de todo el procedimiento. Así, es juez de garantías durante la instrucción; juez sentenciador durante el enjuiciamiento de los hechos en la fase de audiencia y en la determinación de la pena; juez de ejecución durante la fase de la ejecución de la medida, controlando su cumplimiento. Y, finalmente, es también juez civil, al ser el responsable de tramitar la pieza separada de responsabilidad civil en la que se resuelven los daños y perjuicios generados por la comisión del delito.

El último operador jurídico al que las autoras hacen mención es el abogado, señalando que se trata de uno de los agentes más relevantes en el sistema de justicia juvenil, ya que es el profesional de referencia para el menor infractor. Así, es precisamente a través del primer contacto que se produce entre el abogado defensor y el menor investigado (entrevista previa) cuando debería comenzar la labor de socialización legal que corresponde a los letrados (p. 82).

Junto con los profesionales del ámbito jurídico, el sistema de justicia juvenil vigente en España contempla también la participación de otros actores que proceden del ámbito de las ciencias sociales, destacando sobre todo la figura del equipo técnico (ET). Este órgano, conformado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, tiene como función principal asistir técnicamente al juez y al fiscal de menores en las materias propias de sus disciplinas profesionales, elaborando informes y propuestas. Quizá la misión fundamental del ET reside en emitir un informe sobre la situación del menor investigado (art. 27 LORPM). En el mismo se deberá dar cuenta de cuál es la situación personal, psicológica, familiar, educativa y social que rodea al menor. En especial, dicho informe va a ser uno de los aspectos que deberá ser valorado para la elección de la medida o medidas más adecuadas, tanto por el Ministerio Fiscal y el letrado del menor en sus escritos de alegaciones como por el juez en su sentencia. A juicio de las autoras, lo previsto en el art. 4 del Real Decreto 1774/2004 permite la incorporación del criminólogo como profesional competente para auxiliar a los operadores jurídicos en la valoración de la situación psicosocial del menor y en la elaboración de propuestas de intervención más idóneas. En concreto, los conocimientos de los que dispone el criminólogo sobre la etiología de la delincuencia juvenil –en concreto sobre los factores de riesgo y protección, así como su competencia para valorar los aspectos situacionales que han estado presentes en el hecho delictivo– permiten emitir un juicio riguroso de cuál sería el tipo de respuesta más pertinente en cada caso (p. 86).

A continuación, el Capítulo 6 se dedica a analizar las partes intervinientes en el proceso penal de menores, a saber, el menor infractor, la víctima del delito y la familia del infractor (pp. 89 y ss.). Hay que decir que la rúbrica utilizada por las autoras en este capítulo induce a equívoco, ya que comúnmente –y así se hace en los distintos manuales– al hablar de las partes en el proceso penal de menores se incluye también al juez de menores, al Ministerio Fiscal y al abogado del menor. Además, no se entiende muy bien por qué la familia del menor infractor es parte en el proceso.

Por lo que hace referencia al menor infractor, y teniendo en cuenta que se trata de una persona en desarrollo que todavía no ha tenido tiempo de interiorizar las normas y que no ha adquirido aún las capacidades cognitivas necesarias para entender y poder participar en un proceso de naturaleza penal, el sistema de justicia debe configurarse de tal manera que el paso del menor por el mismo sea una experiencia positiva y de calidad. En este sentido, las autoras reproducen en un cuadro (pp. 92-93) los datos sobre el grado de satisfacción con su experiencia judicial de un total de 131 jóvenes que en el año 2016 habían sido sometidos a un proceso penal en dos juzgados de menores. Los resultados pusieron de manifiesto que los jóvenes evaluaban su satisfacción con un 6,7 en una escala de 12 puntos.

En cuanto a la víctima, su redescubrimiento en los últimos años ha sacado a la luz la realidad de que los menores de edad son el grupo de población más victimizado en general y, en particular, de que un porcentaje importante de las víctimas de los delitos cometidos por menores son otros menores. Es por ello que la justicia de menores ha acogido con entusiasmo el paradigma de la justicia restaurativa, a través de los mecanismos de solución extrajudicial de reparación y conciliación. Asimismo, tras una reforma operada en la LORPM en el año 2003, la víctima puede ser parte en el proceso judicial como acusación particular, lo cual ha generado bastante polémica entre un importante sector de la doctrina, el cual considera que la opción de permitir a la víctima intervenir activamente en el proceso da lugar a que sus intereses, claramente vindicativos, resulten contrarios al interés del menor infractor (pp. 95-96).

La Tercera parte del libro tiene como objetivo analizar las respuestas a la delincuencia juvenil. Para ello, y a lo largo de cuatro capítulos, se aborda en primer lugar el sentido del castigo en la justicia de menores. A continuación, en los otros tres capítulos, se explican las medidas extrajudiciales de solución del conflicto, las medidas comunitarias y las medidas privativas de libertad.

Tal y como indican las autoras, la función esencial del castigo al menor infractor es contribuir a su reinserción y responsabilización, de tal forma que en el sistema de justicia juvenil los aspectos educativos

cobran especial interés. Por ello, precisamente la condición de menor de edad ha hecho que el legislador español haya optado por la imposición de una «medida» sancionadora-educativa, al contrario que en el sistema penal de adultos, donde la respuesta a un delito cometido recibe el nombre de «pena» (p. 104). En este punto las autoras olvidan señalar que el hecho de que el legislador español se haya decantado por el concepto de «medida» no obedece únicamente a resaltar ese aspecto sancionador-educativo, sino que también es debido a la persistencia en el sistema de justicia juvenil de reminiscencias de carácter paternalista y protector procedentes de la antigua Ley de los Tribunales Tutelares de Menores. Además, sorprende que las autoras, al exponer en este capítulo las teorías sobre el fin de la pena (pp. 103-104), no se detengan a explicar cuál de esas teorías prima en el sistema de justicia juvenil (retribución, prevención general o prevención especial), limitándose a señalar que, a diferencia de cuanto ocurre en la justicia penal de adultos, «la justicia de menores no hace referencia a penas, sino a medidas» (p. 104).

A la hora de hablar concretamente de las medidas aplicables a los menores infractores se señala que la exigencia de atender al interés superior del menor y potenciar su reinserción y responsabilización hace que la justicia de menores en España no haya prefijado las medidas que corresponden a cada delito, apostando más bien por la flexibilidad que permita adaptar esa respuesta educativa a las necesidades y circunstancias del joven infractor (art. 7.3 LORPM). Ahora bien, a pesar de la aspiración a que el sistema sea flexible, la legislación establece algunos límites a la discrecionalidad del juez de menores para elegir la medida aplicable. Así, en ocasiones, dichos límites tienen que ver con la gravedad del delito cometido (art. 10 LORPM). En estos casos, la discrecionalidad judicial se ve considerablemente mermada, primando aspectos relativos a la culpabilidad del menor en relación con el delito cometido; lo cual, en ocasiones, puede dar lugar a privaciones de libertad con una duración de hasta ocho años.

A continuación, el Capítulo 8 se encarga de analizar las medidas extrajudiciales de solución del conflicto previstas en la legislación de menores española. En este sentido, las autoras del manual consideran no sin razón que los principios que definen la justicia restaurativa tienen más sentido y una mejor acogida en una jurisdicción que apuesta por una respuesta educativa y cree que la reinserción social del menor es posible, que aspira a una responsabilización por el delito cometido y que entiende que es preciso atender a la víctima, la cual, en muchas ocasiones, es otro menor de edad cuyo interés superior es preciso proteger igualmente (p. 118). Para lograr estos objetivos, la LORPM ofrece distintas opciones de solución extrajudicial del conflicto: (1) El desistimiento de la incoación del expediente en los

casos de bagatela (art. 18 LORPM); (2) El sobreseimiento del expediente por conciliación con la víctima o reparación del daño (art. 19 LORPM); (3) El sobreseimiento en interés del menor (art. 27.4 LORPM). Todos estos mecanismos son analizados en las pp. 120 y ss. Digno de mención son los datos estadísticos que las autoras presentan al final del capítulo y que muestran un balance de la aplicación de las medidas extrajudiciales (pp. 127-128). Así, desde la memoria del año 2011, relativa al año judicial 2010, la Fiscalía General del Estado ofrece información que permite diferenciar el grado de aplicación de estas estrategias desjudicializadoras. Si se observan los datos que muestra un cuadro ilustrativo elaborado al efecto, el alcance de estas actuaciones que evitan el contacto del menor con el juzgado de menores no llega a alcanzar el 40% de los casos. Dentro de las distintas opciones, aquella que permite desjudicializar más casos es la del desistimiento del art. 18 LORPM.

Las medidas comunitarias recogidas en la LORPM son objeto de estudio en el Capítulo 9. Se trata de medidas que se desarrollan en medio abierto y en un entorno familiar, educativo y social. En concreto se analizan la realización de tareas socioeducativas, las prestaciones en beneficio de la comunidad, la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, la libertad vigilada, la asistencia a un centro de día y el tratamiento ambulatorio (pp. 133 y ss.). En cuanto a la aplicación de las medidas comunitarias en España, los datos disponibles muestran que los jueces de menores apuestan claramente por la desinstitucionalización, ya que en torno al 75% de las medidas que se aplican son medidas comunitarias, siendo ascendente la tendencia en su aplicación (p. 140). Ahora bien, las estadísticas muestran también que la libertad vigilada es la medida a la que se recurre con mayor frecuencia. Le sigue en importancia la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, si bien hay que indicar que su aplicación ha ido decreciendo con el tiempo.

Por último, el objetivo del Capítulo 10 no es sólo analizar las medidas privativas de libertad previstas en la LORPM, sino también explicar cómo son los centros de internamiento españoles para menores infractores y cómo es la vida de un joven que está internado. Además, como en los casos anteriores, también aquí las autoras aportan datos interesantes sobre la aplicación real de estas medidas. Como se sabe, la mayor o menor intensidad de la restricción de la libertad del joven dentro del centro y para salir del mismo es la que determina los diversos tipos de internamiento. En España existen tres tipos de internamiento: (1) el internamiento en un centro para menores infractores; (2) el internamiento terapéutico; (3) la permanencia de fin de semana. En las dos primeras variantes se contemplan a su vez tres tipos de régimen: cerrado, semiabierto y abierto.

En los casos en los que resulta necesaria la imposición de una medida privativa de libertad, el objetivo debe ser aprovechar la reclusión del joven para proporcionarle un ambiente que le ofrezca las condiciones educativas necesarias de cara a promover o iniciar su proceso de integración social, interviniendo en los principales factores de riesgo que han contribuido al desarrollo del comportamiento antisocial. Al no existir directrices generales a nivel nacional, cada comunidad autónoma ha desarrollado su propio modelo de tratamiento con menores infractores. Pues bien, tal y como indican las autoras, la revisión de los programas de intervención disponibles permite concluir que priman las intervenciones de carácter cognitivo-conductual, que son las que, por otra parte, han demostrado mayor efectividad en el trabajo con delinquentes jóvenes y adultos (p. 155).

En lo que hace referencia a la aplicación de las medidas privativas de libertad, los datos de los que disponen las autoras (p. 157) ponen de manifiesto que el internamiento en régimen cerrado ha disminuido en favor del semiabierto, que es por otra parte la medida privativa de libertad más impuesta. De igual modo, y aunque el internamiento terapéutico sigue siendo una medida que se aplica de manera residual en el sistema de justicia juvenil español, en los últimos cinco años analizados (2012-2016) su aplicación parece haberse incrementado. No obstante, resulta necesario señalar que estos datos difieren según la comunidad autónoma donde el menor es condenado.

La última parte del libro (la número 4) se ocupa de las nuevas perspectivas para la justicia de menores. La misma está integrada por dos capítulos. El primero de ellos se dedica a profundizar en una serie de cuestiones que siguen siendo objeto de controversia en la justicia de menores, como es el caso del factor edad, género o nacionalidad del infractor.

Así, uno de los temas objeto de debate es el relativo a la eventual responsabilidad penal de los niños menores de 14 años. La decisión del legislador español de señalar los 14 años como la edad de inicio de responsabilidad penal se sustenta en dos premisas: (1) el carácter irrelevante de las infracciones cometidas por los menores de dicha edad; (2) el resultar suficiente la asistencia social y familiar para dar una respuesta adecuada a dichas conductas. Ahora bien, las autoras del libro dudan de que todas las conductas delictivas cometidas por los menores de 14 años sean irrelevantes (p. 164). Además, en muchas ocasiones, son precisamente estos menores que empiezan a delinquir a una edad temprana los que tienen peor pronóstico para acabar desarrollando una carrera criminal, siendo quizá los que necesitan una intervención de carácter más intensivo. Por ello consideran que, partiendo en todo caso de los principios inspiradores de la LORPM, se podrían haber arbitrado repuestas específicas (¿de naturaleza penal?) para los menores de 14 años con un impacto mínimo en sus derechos, pero que podrían

permitir una respuesta en el caso de que fuera necesaria desde el punto de vista criminológico.

Otro aspecto controvertido es el régimen de los denominados jóvenes-adultos con edades comprendidas entre los 18 y los 20 años, para los cuales la redacción primigenia de la LORPM preveía aplicar sus disposiciones si se cumplían una serie de requisitos. En este sentido, una parte de la legislación comparada permite la posibilidad de intervenir desde la justicia de menores con aquellos jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad penal, pero que, sin embargo, por su madurez y desarrollo cognitivo, se encuentran más próximos a los menores que a los adultos. Más allá de esta referencia, las autoras no toman una posición clara con respecto a la necesidad de, en determinados supuestos, aplicar la legislación penal de menores a los jóvenes-adultos. También se echa en falta una referencia explícita al trato que la Ley de los Tribunales Juveniles alemana dispensa a los allí denominados *Heranwachsende* (sujetos con edades comprendidas entre los 18 y los 20 años), los cuales, si se cumplen los requisitos recogidos en el § 105 JGG, pueden quedar sometidos a la legislación de menores. Hay que recordar nuevamente que la JGG fue tomada como modelo a seguir por parte de legislador español que elaboró el proyecto de ley que dio lugar al nacimiento de la LORPM.

Por lo que hace referencia a la cuestión de género, las autoras ponen de relieve que la implicación de las menores de edad en actos delictivos sigue siendo claramente inferior a sus contrapartes de sexo masculino. Con todo, las investigaciones más recientes han podido constatar un aumento de la delincuencia femenina, motivada sobre todo por un descenso de la masculina (p. 171). Sin embargo, necesario sería haber resaltado que, dentro de las conductas delictivas cometidas por menores de edad, existen determinadas tipologías donde la presencia de menores de sexo femenino es destacada. Así sucede, por ejemplo, con la violencia filio-parental o con las conductas de acoso escolar, las cuales, según señalan las estadísticas oficiales, han aumentado en los últimos años, y ello con una más que destacada presencia de chicas menores de edad.

Por último, dentro de este mismo capítulo las autoras abordan el tratamiento de la delincuencia juvenil protagonizada por menores de origen o nacionalidad extranjera. En este sentido, y si bien los datos parecen confirmar que los fenómenos migratorios masivos –como el que ocurrió en España entre los años 2000 y 2005– no implican necesariamente un aumento de la delincuencia, lo cierto es que las cifras de delincuencia juvenil muestran cómo el porcentaje de menores extranjeros de 14 a 17 años detenidos por la policía es superior a su porcentaje con respecto a la población autóctona. Para las autoras del libro, una de las razones de esta sobrerrepresentación de los menores

extranjeros habría que buscarla en los todavía existentes estereotipos y prejuicios entre los profesionales que trabajan en el sistema de justicia juvenil, lo cual repercute en una mayor vigilancia y control (p. 177). Sin embargo, las autoras olvidan en este punto hacer mención a las situaciones de desarraigo, privación real o percibida, o ausencia de oportunidades educativas a las que este colectivo de menores está expuesto, y que sin duda puede constituir una de las causas de sus comportamientos desviados y delictivos.

Finalmente, en el último capítulo del libro se exponen una serie de discusiones que actualmente se encuentran relacionadas sobre todo con la gestión de la delincuencia juvenil. Así, en primer lugar, se analizan las propuestas que se muestran partidarias de derivar algunos casos (los que generan mayor alarma social o los cometidos por jóvenes de mayor edad) hacia la justicia penal ordinaria. También se analizan, en segundo lugar, algunos planteamientos para intervenir en los casos de delitos cometidos en el seno de bandas. En tercer lugar, se abordan los nuevos modelos de comprensión de la infancia, de sus delitos y de cómo responder a ellos, recurriendo para ello a los elementos que caracterizan el modelo de gestión de los riesgos que ha alentado el diseño de instrumentos que permitan medir y prevenir la delincuencia juvenil como un riesgo social más. Por último, en cuarto lugar, se presenta una nueva visión sobre lo que debe ser la justicia de menores, en la que cobra fuerza la necesidad de seguir perfeccionando la especialidad de esta jurisdicción, apostando por una justicia *friendly* para los jóvenes que, ante todo, favorezca su participación en el proceso.

Con respecto a la posibilidad de transferir al sistema penal de adultos los hechos más graves cometidos por menores de edad, la literatura científica ha examinado el efecto que generan los procesos de transferencia, cuestionando la racionalidad y eficacia de esta estrategia. Así, la investigación empírica ha revelado que los jóvenes derivados a la jurisdicción de adultos reciben condenas de similar o incluso de menor duración que aquellos enjuiciados en los juzgados de menores. Con todo, la consecuencia más negativa en los casos transferidos a tribunales ordinarios es la constatación de una mayor y más rápida probabilidad de reincidir (p. 185).

A destacar también es la importancia que las autoras conceden a los instrumentos de gestión del riesgo, los cuales permiten identificar el grado de intervención que se necesita con cada joven infractor según su nivel de riesgo. A pesar de su importancia y validación empírica, lo cierto es que todavía en la actualidad son pocas las comunidades autónomas donde dichos instrumentos están integrados en los protocolos de actuación de los profesionales de la justicia de menores. Junto a una cierta desconfianza por parte de algunos profesionales encargados de llevar a cabo la intervención educativa, se unen las todavía existentes

preferencias por intervenciones centradas en la mejora de la empatía, la adaptación social y el empoderamiento de los jóvenes, las cuales prevalecen sobre actuaciones fundamentadas en teorías criminológicas referidas al riesgo de reincidencia.

Por último, resulta especialmente relevante tener en cuenta los derechos de participación de los menores en el ámbito de la justicia juvenil; una justicia juvenil que sobre todo aspira no sólo a educar, sino también a responsabilizar al menor por el delito cometido. Sin embargo, no les falta razón a las autoras del libro cuando señalan que un planteamiento aparentemente tan sencillo, como es el de tratar a los niños como sujetos de derecho, supone una transformación importante en la mentalidad de quienes integran la justicia de menores, ya que trae consigo entre otras cosas dejar fuera de las instituciones judiciales el paternalismo con que muchos adultos adoptan decisiones que afectan a niños y jóvenes, sin tomar su opinión en serio (p. 191). Por todas estas razones, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó en 2010 unas *Guidelines on child friendly justice*, las cuales aportan algunas ideas para lograrlo. Su objetivo es poner las bases para consolidar progresivamente unos sistemas de justicia juvenil adaptados a los menores, que les permitan disfrutar plenamente de los derechos que les corresponden, pese a su edad y precisamente por ella.

Como punto final a la recensión que se ha llevado cabo en las páginas anteriores, solo resta felicitar a las autoras por el ambicioso proyecto acometido, el cual ha fructificado en una obra de referencia para los estudios relacionados con la delincuencia juvenil y el Derecho penal de menores, y que sin duda tendrá un protagonismo destacado en los planes de estudios del Grado en Criminología. El rigor científico empleado en su elaboración, la utilización de una extensa bibliografía, nacional e internacional, y el empleo de un vocabulario claro y con una fuerte carga didáctica, son aspectos que contribuirán enormemente a la formación de futuros juristas y criminólogos. Como es de prever la aparición de nuevas ediciones del manual, sería conveniente que las autoras cuidaran algunos detalles relacionados directamente con la edición, como es la forma de presentación de las Tablas y Gráficos, los cuales, debido a su tamaño y a la simplicidad de colores, dificultan mucho su lectura. También sería necesario actualizar los enlaces que se utilizan a fuentes de Internet, debido a la permanente evolución de la red de redes.